

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente que se propone afecta a la redacción del artículo 4.2.a) (hecho imponible) y a las tarifas números 3 y 5 del Anexo B (Cuadro de Tarifas).

En el artículo 4.2.a) se define como uno de los hechos imponibles de la tasa el servicio de retirada de basuras y escombros y de contenedores que no hubieren sido retirados por las empresas autorizadas o que carecieran de autorización, siendo el objeto de la modificación la introducción en el texto del mencionado artículo de la precisión aclaratoria de que existen contenedores que no requieren autorización, sino una simple comunicación a la Administración Municipal.

En este sentido, la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24 de marzo de 2009), distingue, de forma expresa, en su artículo 43.2, la instalación de contenedores o sacos sobre la calzada ocupando plaza de aparcamiento, de la instalación de contenedores sobre la acera o sobre la calzada con reserva especial de estacionamiento o con prohibición de estacionamiento, exigiéndose autorización para estos últimos y simplemente comunicación previa para los primeros.

Con el fin de ofrecer una redacción coherente con dicha norma a la descripción que del hecho imponible por retirada de contenedores se contiene en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente, se insta la inclusión en la redacción del artículo 4.2.a) de la referencia a la comunicación. De esta manera, se aclara que se produce el hecho imponible, no solo con la retirada de contenedores no autorizados, sino también con la retirada de contenedores cuya instalación no se comunicó.



Y en lo que concierne a la modificación que se plantea en relación con las tarifas números 3 y 5 del Anexo B (Cuadro de Tarifas) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente, debe decirse que se trata única y exclusivamente de actualizar el importe de la tarifa por la revisión para la comprobación del nivel sonoro de los vehículos a motor, bien sea en el ámbito de la tarifa número 3 (SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE) o en el ámbito de la tarifa número 5 (SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES SONOROS Y CERTIFICACIONES DE POTENCIA ACÚSTICA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA).

En ambos casos, el importe vigente de la tarifa que se devenga por la comprobación del nivel sonoro de los vehículos a motor es de 5,97 euros, importe que se considera absolutamente desactualizado. Se propone, en consecuencia, la actualización de dicho importe, estableciéndose un importe de 20 euros, para la revisión para la comprobación del nivel sonoro de los vehículos a motor de la tarifa número 3 del Anexo B (Tarifa nº 3 letra b)) y para la revisión para la comprobación del nivel sonoro de los vehículos a motor de la tarifa número 5 del Anexo B (Tarifa nº 5 letra d)).

Dicho importe resulta más acorde con las tasas por servicios similares que se realizan en la actualidad, como pueda ser la Inspección Técnica de Vehículos. Debe añadirse, además, que la aprobación de la nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible pronostica un importante crecimiento de la demanda de los servicios del Centro Municipal de Acústica, por lo que va a ser necesaria la adecuación tanto de los medios personales como técnicos y, por ende, de la tasa que se exige para la prestación de tales servicios

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta tiene carácter sustancial, en relación con la tarifa que se incrementa, se acompaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el correspondiente estudio técnico-económico, en el que puede comprobarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del citado TRLRHL, el rendimiento estimado de la nueva tarifa no excede del coste previsible del servicio.



II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En este caso, la propuesta que se formula no incide negativamente en el conjunto de ingresos municipales, por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento. Concretamente, las medidas que se incluyen suponen un incremento total de ingresos de 6.000 euros, tanto en términos de derechos reconocidos como de caja o recaudación.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionadas con el Medio Ambiente, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

